



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Edificio Nemqueteba – Mezannine

flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 601-3532666 Ext: 71033

Bogotá, D.C. 14 de febrero de 2024

Proceso: **11001-31-10018-2023-00137-00**

Audiencia Realizada en la Aplicación Lifesize

Inicio: 2:30 p.m., del 14 de febrero de 2024

Inicio de la grabación: 2:42 p.m., del 14 de febrero de 2024

Fin: 2:50 p.m. del 14 de febrero de 2024

Intervinientes:

Juez: Gloria Vega Flautero

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante Ana Cecilia Gómez Mejía, su apoderado Alirio Hernando Sánchez Garzón y el demandado Gabriel Ortiz Echeverry.

Divorcio – Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio

Católico – Conciliación

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres de Familia de Bogotá**, atendiendo a lo solicitado por las partes de consuno en esta audiencia y con colaboración del apoderado de la parte actora, en uso de sus facultades legales y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo a que llegaron las partes y en consecuencia se DECRETA la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico, celebrado el día doce (12) de marzo del año 1994, en la Parroquia Santa Mónica, entre los señores Ana Cecilia Gómez Mejía y Gabriel Ortiz Echeverry, con base en la causal 9ª prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es por mutuo acuerdo.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio se encuentra disuelta y liquidada mediante la escritura pública No. 3227 de fecha veintiséis (26) de septiembre del año 2000 suscrita en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá.

TERCERO Ordenar el registro de la presente providencia en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. Para tal efecto remitan los interesados esta decisión a la Notaría Cuarenta y dos (42) del Círculo de Bogotá donde se encuentra registrado el matrimonio de las partes bajo el indicativo serial No. 1169591, así como a la Notaría Cuarta de esta ciudad donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora Ana Cecilia Gómez Mejía en el Folio 146 del folio 207, al igual que a la Notaría Octava de Bogotá donde se encuentra registrado el nacimiento del señor Gabriel Ortiz Echeverry en el folio 214 del libro 68.

Sírvanse las citadas Notarías a proceder de conformidad con lo ordenado en este numeral sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G. del P.

CUARTO: Sin especial condena en costas por existir acuerdo entre las partes.

QUINTO: Comunicado lo anterior, archívense las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en Estrados. Con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente será firmada por la suscrita de forma electrónica y su autenticidad se puede comprobar en el siguiente enlace: [https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Validar Documento](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento), se finaliza la diligencia siendo las 2:50 p.m. del día de hoy 14 de febrero de 2024, se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4860339d920526c962f926ab9912c284e8e927a287f7f71a6f87bf3702fd601**

Documento generado en 14/02/2024 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>